



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 154. Exigibilidad del Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones (Art. 6° de la ley 19.971)

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las normas incluidas en el Capítulo XVIII de la Circular RUNOR - 1, vinculadas con la verificación del cumplimiento de la inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

Llevamos a su conocimiento que, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Industria, las entidades financieras deben exigir los certificados con la fecha de validez no vencida, suscriptos por alguno de los funcionarios cuya nómina consta en el punto 3. de la citada circular, dada a conocer mediante la Comunicación "A" 2162, con las siguientes bajas:

BALUT, Cristina
DENTI, Federico G.
LAPUENTE, Jorge
MAIDANA, Jorge
NIELSEN, Jorge
PERELLO, Aníbal D.

Asimismo les señalamos que se incorporan al aludido listado de personas habilitadas para los citados fines, a las que se detallan en el Anexo a la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Niguel
Subgerente General
Área de Economía y Finanzas

FUNCIONARIO	FIRMA
ACIARA, Delia Karina	
ADRA, Ricardo Enrique	
ASENSI, Fabio Francisco	
LOPEZ, Jorge Omar	
ROGER, Mario Reynaldo	